

**III. OTRAS DISPOSICIONES****CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO**

*RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2024, del Departamento Territorial de A Coruña, por la que declara la emergencia cinegética temporal por los daños ocasionados por el jabalí en las comarcas de A Barcala, Arzúa, A Barbanza, Bergantiños, Betanzos, A Coruña, Eume, Ferrol, Noia, O Sar, Ordes, Ortegal y Santiago.*

La afecciones ocasionadas por las poblaciones de jabalí vienen experimentando en los últimos años un incremento en el conjunto del territorio de Galicia, que obedece en gran medida a los cambios de uso en el medio ambiente y a las características ecológicas de la especie.

Se ha constatado que la especie provoca múltiples daños en la agricultura y accidentes de tráfico, siendo un problema adicional la presencia cada vez más habitual de jabalíes en las zonas periurbanas.

Asimismo, una elevada población de jabalíes favorecería el riesgo de dispersión de ciertas enfermedades, como la peste porcina africana, dificultando su erradicación en un momento dado, de ser necesaria.

Tanto la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad como la Ley 5/2019, de 2 de agosto, del patrimonio natural y de la biodiversidad de Galicia, establecen las excepciones relativas a las prohibiciones establecidas en esta normativa para garantizar la conservación de especies autóctonas silvestres, contemplando que la Comunidad Autónoma podrá autorizar la captura y/o muerte de especies silvestres en caso de efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas y para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, al ganado, los bosques, la pesca y la calidad de las aguas, y para proteger la flora y la fauna silvestres y los hábitats naturales, entre otros supuestos, de no existir otra solución satisfactoria y sin que esto suponga causar un perjuicio al mantenimiento en un estado de conservación favorable de las especies o las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural.

Por otra parte, el artículo 71 de la Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de caza de Galicia, establece que podrán quedar sin efecto las prohibiciones previstas en su capítulo III, Protección de las piezas de caza y autorizaciones especiales, previa autorización de la dirección general competente en materia de caza, cuando de su aplicación se deriven efectos perjudiciales para la salud, la seguridad de las personas y las especies protegidas, así como para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, al ganado, los bosques, la propia caza, la pesca o la calidad de las aguas, y para proteger la flora y fauna silvestres y los hábitats naturales.



En esta línea, la Resolución de 27 de marzo de 2024, de la Dirección General de Patrimonio Natural, por la que se determinan las épocas hábiles de caza, las medidas de control por daños y los regímenes especiales por especies durante la temporada 2024/2025, establece en su artículo 13, relativo al control de daños, que con el fin de reducir los daños que se puedan producir en la agricultura, en la ganadería, en la silvicultura, en la circulación vial y en la flora y fauna silvestres, las personas titulares de los departamentos territoriales de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático podrán acordar medidas de control.

En el marco de esta problemática, se han adoptado determinadas medidas de control de daños, con el fin de minorar en la medida de lo posible los efectos de esta especie sobre los ecosistemas, las producciones agrarias y el propio medio urbano.

No obstante, la disposición adicional primera del Decreto 284/2001, de 6 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de caza de Galicia, prevé que, cuando en una comarca exista una determinada especie cinegética en circunstancias tales que resulte especialmente peligrosa para las personas o perjudicial para la agricultura, la ganadería, los montes o la propia caza, la jefatura territorial competente en materia de caza, de oficio o a instancia de parte, y previas las consultas y comprobaciones que estime oportunas, podrá declarar dicha comarca de emergencia cinegética temporal, y determinar las épocas y medidas conducentes a eliminar el riesgo y reducir el tamaño de las poblaciones de la especie en cuestión.

En los municipios pertenecientes a las comarcas relacionadas en el anexo I de esta resolución, se ha detectado el incremento en los últimos ejercicios y de manera exponencial de las afecciones ocasionadas por esta especie, principalmente a los cultivos, concurriendo en algunos casos asimismo, un aumento en la accidentalidad del tráfico.

La situación actual en estas comarcas es, pues, indicativa de la existencia de unas circunstancias especiales, por lo que se considera prioritario incidir en la adopción de medidas que permitan agilizar los mecanismos instaurados para el control de esta especie cinegética, conducentes a reducir sus densidades y poblaciones.

Las actuaciones a desarrollar en las áreas de emergencia cinegética temporal se dirigirán al control de las poblaciones de jabalíes que se encuentran en libertad en el medio natural, que constituyen un riesgo real para el ecosistema, la ganadería, la agricultura y las personas, además de reducir el peligro de accidentes de tráfico y los posibles riesgos sanitarios, por lo que deben establecerse la naturaleza y duración de las medidas conducentes a reducir el número de ejemplares considerados perjudiciales y los controles que se deben ejercer.

Por consiguiente, dadas las especiales circunstancias que las poblaciones de jabalíes están ocasionando, se considera necesaria la adopción de medidas especiales de control



conducentes a reducir sus densidades y poblaciones en los ayuntamientos de las comarcas indicadas en el anexo I de esta resolución.

Teniendo en cuenta lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 284/2001, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de caza de Galicia,

#### RESUELVO:

Primero. Declarar la emergencia cinegética temporal en las comarcas señaladas en el anexo I de esta resolución, en las que se incluyen los tecores y zonas libres indicados en el anexo II, debido a las circunstancias especiales derivadas de los daños a la agricultura, al peligro de accidentes de tráfico y previsibles riesgos ambientales ocasionados por el jabalí, con la finalidad de agilizar la aplicación de medidas conducentes al control de las poblaciones de esta especie, a través de distintas modalidades y procedimientos de captura.

Segundo. La vigencia de esta declaración de emergencia cinegética temporal se extenderá desde la entrada en vigor de la presente resolución hasta el 23.2.2025, abarcando el período hábil de caza establecido para el jabalí en el artículo 16.2 de la Resolución de 27 de marzo de 2024, de la Dirección General de Patrimonio Natural.

Tercero. Durante la vigencia de la declaración de emergencia cinegética temporal, en las comarcas incluidas en el anexo I se podrán adoptar las medidas que se relacionan a continuación para el control de la población de jabalí, permitiéndose abatir o capturar, sin límite de ejemplares, jabalíes de ambos sexos, prioritariamente hembras adultas y sub-adultas en todas sus edades. En estas zonas se permitirá, asimismo, abatir crías y hembras seguidas de crías, previa autorización especial de la Dirección General de Patrimonio Natural, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 13/2013, de 23 de diciembre.

a) En terrenos cinegéticos:

Las modalidades de caza permitidas para esta especie podrán practicarse durante todos los días de la semana, salvo lo especificado a continuación para las zonas libres de caza, con comunicación previa al Departamento Territorial de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático, atendiendo a los siguientes condicionantes:

- En los terrenos en régimen cinegético especial: las cacerías correspondientes a jornadas que no estén aprobadas en el correspondiente Plan anual de aprovechamiento de la temporada 2024/2025 deberán ser comunicadas previamente al correspondiente departamento territorial competente en materia de caza (procedimiento MT720C).



• En las zonas libres de caza las cacerías estarán sujetas a autorización: deberán solicitarse al correspondiente departamento territorial competente en materia de caza con una antelación mínima de diez días naturales (procedimientos MT720K y MT720L). En el período que abarca hasta el 5 de enero de 2025, se podrán autorizar cacerías al jabalí los lunes, martes, miércoles y viernes, siempre que no sean festivos. Desde el 7 de enero al 23 de febrero de 2025, ambos incluidos, se podrán autorizar cacerías los lunes, martes, miércoles y viernes, siempre que no sean festivos.

En la modalidad de aguardo o espera, podrán agruparse en una sola comunicación varias jornadas y deberá indicarse expresamente por motivos de seguridad la localización aproximada, mediante coordenadas UTM, de los diversos puestos fijos que puedan ocuparse.

Asimismo, en terrenos de régimen cinegético especial se podrá autorizar a los propietarios de los terrenos afectados a realizar, personalmente o mediante terceros, aguardos o esperas, con autorización del titular del aprovechamiento cinegético. En este caso las personas cazadoras deberán portar durante la acción de caza una autorización del titular cinegético, que será nominativa, personal e intransferible para cada jornada, y deberán cumplir, asimismo y, en todo caso, los requisitos exigidos en el artículo 58 de la Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de caza de Galicia.

Con el fin de aumentar la eficacia y optimizar el aprovechamiento cinegético en esta modalidad, facilitar la identificación de los ejemplares y garantizar la seguridad de las personas, se podrá utilizar con carácter excepcional:

– Un visor con convertidor o amplificador electrónico de luz durante la práctica de la modalidad de aguardo o espera nocturna y fuentes luminosas para la iluminación de los blancos.

– Dispositivos electrónicos, tales como detectores o controladores de hora de paso o presencia, para la posterior realización de esperas nocturnas al jabalí.

– En los cultivos con destino a cosecha en los que se hayan iniciado los daños, se podrá disponer de cebaderos de grano o frutos con el objeto de asegurar la eficacia en el momento concreto de los controles.

En estos terrenos se permitirá, asimismo, la captura en vivo de ejemplares de jabalí, mediante el empleo de capturaderos, con posterior sacrificio de todos los ejemplares capturados, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Dirección General de Patrimonio Natural, siendo necesario disponer de una autorización expresa.



En la solicitud deberá indicarse expresamente su localización mediante la presentación de un plano a escala suficiente, y los datos del personal responsable de su ejecución (nombre, apellidos y DNI).

b) En terrenos no cinegéticos:

En los terrenos no cinegéticos, para el empleo de modalidades y procedimientos de captura será necesario disponer de una autorización expresa.

Se permitirá la captura en vivo de ejemplares de jabalí, mediante el empleo de capturaderos, con posterior sacrificio de todos los ejemplares capturados, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Dirección General de Patrimonio Natural.

Cuando la aplicación de capturaderos no produzca los resultados deseados, podrá permitirse la práctica de la modalidad de aguardo o espera diurna y nocturna, previa solicitud del interesado, en la que se indicará la localización aproximada de los puestos fijos, mediante coordenadas UTM por motivos de seguridad, adoptando las medidas o precauciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas. Será preceptiva en este caso la acreditación de la existencia de los daños mediante informe del departamento territorial.

En esta clase de terrenos, las medidas o medios de captura permitidos deberán solicitarse al departamento territorial, con al menos 15 días de antelación a la fecha de celebración. El plazo para resolver y notificar será de un mes y el silencio administrativo será desestimatorio.

Cuarto. Los ejemplares capturados como consecuencia de la aplicación de las medidas adoptadas en el área de emergencia cinegética temporal deben identificarse mediante precintos y comunicarse debidamente al Departamento Territorial de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático en el plazo de 15 días naturales, según el siguiente procedimiento:

a) En terrenos de régimen cinegético especial: la comunicación de las capturas realizadas en jornadas no planificadas en el plan anual de aprovechamiento aprobado para la temporada 2024/2025 se realizará utilizando el procedimiento MT720P, procedimiento genérico de caza, mientras que los resultados de las cacerías planificadas en el plan anual de aprovechamiento se comunicarán utilizando el procedimiento MT720D.

b) En terrenos de régimen cinegético común y terrenos no cinegéticos: la comunicación de las capturas podrá realizarse utilizando el procedimiento MT720P, procedimiento genérico.



rico de caza, o bien, en el caso de tratarse de un sujeto no obligado a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas, podrá presentar los resultados en papel en el registro del Departamento Territorial de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático, o en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Quinto. La presente resolución permanecerá vigente hasta la finalización del período hábil de caza del jabalí para la temporada 2024/2025. No obstante, podrá quedar suspendida en la totalidad o en parte del ámbito de aplicación incluido en el apartado primero, previa resolución, en el momento en el que se constate que han desaparecido las causas que motivaron su declaración.

Sexto. La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

A Coruña, 3 de octubre de 2024

M<sup>a</sup> Pilar Arias Graña  
Directora territorial de A Coruña

#### ANEXO I

#### Listado de comarcas de emergencia cinegética y ayuntamientos comprendidos

Comarca de emergencia cinegética	Ayuntamientos
A Barcala	A Baña
	Negreira
Arzúa	Arzúa
	Boimorto
	Pino, O
	Touro
Betanzos	Aranga
	Betanzos
	Coirós
	Curtis
	Irixoa
	Miño
	Oza-Cesuras
	Paderne
	Vilarmador
Vilasantar	

CVE-DOG: ibfsv0q8-jdn4-1za9-rds9-0rej8c5ooco4



Comarca de emergencia cinegética	Ayuntamientos
A Coruña	Abegondo
	Arteixo
	Bergondo
	Cambre
	Carral
	Coruña, A
	Culleredo
	Oleiros
Eume	Sada
	Cabanas
	Capela, A
	Monfero
	Pontedeume
Ferrol	Pontes de García Rodríguez, As
	Ares
	Cedeira
	Fene
	Ferrol
	Moeche
	Mugardos
	Narón
	Neda
	San Sadurniño
	Somozas, As
Valdoviño	
Ortegal	Cariño
	Cerdido
	Mañón
	Ortigueira
Santiago	Ames
	Boqueixón
	Brión
	Santiago de Compostela
	Teo
	Val do Dubra
	Vedra
A Barbanza	Boiro
	Pobra do Caramiñal, A
	Rianxo
	Ribeira



Comarca de emergencia cinegética	Ayuntamientos
Bergantiños	Cabana de Bergantiños
	Carballo
	Coristanco
	Laracha, A
	Laxe
	Malpica de Bergantiños
	Ponteceso
Noia	Lousame
	Noia
	Outes
	Porto do Son
Ordes	Cerceda
	Frades
	Mesía
	Ordes
	Oroso
	Tordoia
	Trazo
O Sar	Dodro
	Padrón
	Rois

## ANEXO II

### Datos de tecores y zonas libres comprendidos en la declaración de emergencia cinegética

Matrícula	Nombre	Régimen cinegético	Comarca de emergencia
C-10110	Cabanas	Especial	Eume
C-10215	A Capela	Especial	
C-10049	Nosa Señora da Cela	Especial	
C-10213	Xestoso	Especial	
C-10015	Vilarmaior-Fradiz	Especial	
C-10165	Xabarín	Especial	
C-10211	A Galgueira	Especial	
C-10036	Fraga Redonda	Especial	
C-10113	As Pontes	Especial	
C-10121	Veiga da Nata	Especial	
C-10139	Bermui-Ribadeume	Especial	



Matrícula	Nombre	Régimen cinegético	Comarca de emergencia
C-10048	San Pelayo	Especial	Betanzos
C-10064	Nosa Señora do Pilar	Especial	
C-10210	San Pedro de Cambás	Especial	
C-10212	Os Ben Levados	Especial	
C-10038	As Mariñas	Especial	Betanzos y A Coruña
C-10090	Pedrapartida	Especial	Betanzos
C-10122	San Antonio	Especial	
C-10023	A Monteiría	Especial	
C-10025	San Martín	Especial	
C-10082	Irixoa	Especial	
C-10108	Miño	Especial	
C-10055	Paderne	Especial	
C-10059	Vilariño	Especial	
C-10091	O Sanatorio	Especial	
C-10118	Piñoi	Especial	
C-10132	San Pedro de Oza	Especial	Ortegal y Ferrol
C-10133	Eixil	Especial	
C-10007	Grañas-Mañón	Especial	Ortegal
C-10112	Ortegal	Especial	
C-10141	Fene	Especial	Ferrol
C-10065	Urogallo	Especial	
C-10131	Xuvia	Especial	
C-10126	San Huberto de Moeche	Especial	
C-10100	Naraío	Especial	
C-10209	San Sadurniño	Especial	
C-20002	As Somozas	Especial	
C-10196	Valdoviño	Especial	
C-10039	Río Iso	Especial	Arzúa
C-10041	A Mota	Especial	
C-10150	Maroxo	Especial	
C-10005	Do Barro	Especial	
C-10085	Rebellón	Especial	
C-10149	A Magdalena	Especial	
C-10111	Touro	Especial	



Matrícula	Nombre	Régimen cinegético	Comarca de emergencia
C-10177	San Marcos	Especial	A Coruña
C-10120	Río Samo	Especial	
C-10044	Arteixo	Especial	
C-10053	Cambre	Especial	
C-10188	Carral	Especial	
C-10127	San Fernando-Vicente	Especial	
C-10182	Mantiñán-Soandres	Especial	
C-10073	San Miguel	Especial	
C-10078	Os Ludeiros	Especial	
C-10056	As Gabeiras	Especial	
C-10070	Azor	Especial	
C-10086	Monte-Cibreiro	Especial	Santiago y Arzúa
C-10164	Altamira	Especial	Santiago
C-10200	O Castelo	Especial	
C-10061	Teo	Especial	
C-10140	Val do Dubra	Especial	
C-10145	Ribeiras do Tambre	Especial	
C-10147	Trazo	Especial	
C-10099	Rosalía de Castro	Especial	
C-10198	Castromaior-A Gracia	Especial	
C-10199	Paraveche	Especial	
C-10163	Corzán	Especial	
C-10103	San Can	Especial	A Barcala
C-10080	Castelo de Vitres-Folgozo	Especial	A Barbanza
C-10084	Rianxo	Especial	
C-10063	Barbanza de Ribeira	Especial	
C-10191	Monte Castelo	Especial	Bergantiños y Ordes



Matrícula	Nombre	Régimen cinegético	Comarca de emergencia
C-10171	Nordés	Especial	Bergantiños
C-10207	A Caniza	Especial	
C-10206	Santa María	Especial	
C-10040	San Salvador	Especial	
C-10195	Coristanco	Especial	
C-10194	Alcaián	Especial	
C-10205	Bergantiños norte	Especial	
C-10190	O Petón de Cabovilaño	Especial	
C-10175	San Pedro de Soandres	Especial	
C-10182	Mantiñán-Soandres	Especial	
C-10035	Montemaior	Especial	
C-10180	Laxe	Especial	
C-10170	San Miro	Especial	
C-10204	Bergantiños sur	Especial	
C-10176	Pondal	Especial	
C-10077	Nimo-Colou	Especial	Noia
C-10093	Os Lavercos	Especial	
C-10102	Porto do Son	Especial	
C-10152	Cerceda	Especial	Ordes
C-10214	San Martín de Rodís	Especial	
C-10115	Frades	Especial	
C-10109	Mesía	Especial	
C-10153	Santa Comba de Xesteda	Especial	
C-10057	Leira	Especial	
C-10201	San Pedro de Ardemil	Especial	
C-10120	Río Samo	Especial	
C-10145	Ribeiras do Tambre	Especial	
C-10081	Viladabade	Especial	
C-10060	Santaia de Gorgullos	Especial	
C-10016	Ordes	Especial	
C-10159	Benmorre	Especial	
C-10147	Trazo	Especial	
C-10088	San Xulián	Especial	
C-10096	Dodro	Especial	O Sar
C-10157	Padrón	Especial	
C-10208	Rois	Especial	



Zonas libres de caza			
Código identificador	Ayuntamientos	Régimen cinegético	Comarca de emergencia
C-04	As Pontes de García Rodríguez	Común	Eume
C-05	As Pontes de García Rodríguez y As Somozas	Común	Eume y Ferrol
C-08	Miño	Común	Betanzos
C-11	Betanzos y Oza-Cesuras	Común	
C-16	Oza-Cesuras	Común	
C-17	Curtis y Sobrado dos Monxes	Común	
C-01	Mañón	Común	Ortegal
C-02	Valdoviño	Común	Ferrol
C-03	Neda y San Sadurniño	Común	
C-06	Ares	Común	
C-07	Sada y Bergondo	Común	A Coruña
C-27	Oleiros	Común	
C-29	Carral	Común	
C-28	Santiago de Compostela	Común	Santiago
C-25	Boiro	Común	A Barbanza
C-26	Rianxo	Común	
C-14	Carballo	Común	Bergantiños
C-15	Carballo	Común	
C-12	Laracha, A	Común	
C-13	Laracha, A	Común	
C-23	Lousame y Noia	Común	Noia
C-22	Outes	Común	
C-24	Padrón	Común	O Sar

